

Ministerio de Economía
Santiago del Estero

DECRETO N° 1249
Santiago del Estero, 22 de Agosto de 2007
Expte. N° 608-13-2007

VISTO:

El Artículo N° 2 del Decreto N° 0.254 del 03 de Marzo de 2006 y el Decreto N° 0.698 del 14 de Mayo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 0.254/2006 reglamenta las condiciones para acceder a los beneficios de la exención a la Actividad Primaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Sellos enunciada en el Código Fiscal (ley N° 6792);

Que, en dicho decreto se determina como fecha tope de cumplimiento de las formalidades requeridas para acceder y mantener los beneficios de dicha exención el 31 de marzo de cada año;

Que, sin embargo, en la misma reglamentación y como medida excepcional esta fecha tope quedo establecida para el 30 de junio de 2006 a los fines del cumplimiento de los requisitos de acceso a la exención válida para el año 2005;

Que esta fecha fue prorrogada sucesivamente por primera vez hasta el 31 de diciembre de 2006 (Decreto N° 1096 del 02 de Agosto de 2006), luego hasta el 31 de marzo de 2007 (Decreto N° 0.102 del 11 de enero de 2007) y nuevamente hasta el 30 de junio de 2007 (Decreto N° 0.698 del 14 de mayo de 2007);

Que, a pesar de que se ha resuelto la totalidad de las solicitudes presentadas por, los contribuyentes beneficiados por la exención para el año 2006, aún quedan en trámite cierto número de solicitudes correspondientes al año 2007;

Que resultaría conveniente, desde el punto de vista operativo, modificar las fechas topes indicadas para el periodo 2006 y 2007, manteniendo los requisitos y condiciones de otorgamiento de la exención establecidas en el Decreto N° 0.254/06 para cada caso en particular y aclarando que la presente constituye última prórroga del vencimiento del plazo para el cumplimiento de los requisitos y condiciones que condicionan el otorgamiento de la exención para el año 2006.

Por ello

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°- PRORROGAR hasta el 30 de Septiembre de 2007, el vencimiento del plazo especial establecido para el año 2006 en el Decreto N° 0.254/06 a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1° del mismo con relación exclusivamente a dicho periodo, para el otorgamiento de la exención indicada en el Art.

210° inc. ñ) y Art. 273° inc. m) del Código Fiscal (Ley N° 6.792), valida únicamente para dicho periodo anual.-

ARTICULO 2°- PRORROGAR hasta el 30 de Diciembre de 2007, el vencimiento del plazo general establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 0.254/06 para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° del mismo, con relación al periodo 2007, para el otorgamiento de la exención indicada en el Art. 210° inc. ñ) y Art. 273° inc. m) del Código Fiscal (Ley N° 6.792), válida para dicho periodo anual.

ARTICULO 3°- Comuníquese, publíquese, y dese al Boletín Oficial.-

Dr. Gerardo Zamora
Elias Miguel Suarez
C.P.N. Atilio Chara